

Mérida, Yucatán, a veintiséis de agosto de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00328720**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00328720, en la cual requirió lo siguiente:

"EL GOBERNADOR INFORMÓ LA INVERSIÓN DE 2,600 MILLONES DE PESOS EN LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DENTRO DEL PROGRAMA YUCATÁN SEGURO, CON EL CUAL SE PASARÁ DE TENER 2,100 CÁMARAS DE SEGURIDAD A 5,700; 100 ARCOS LECTORES DE PLACAS A 219; ASÍ COMO LA COMPRA DE 4 LANCHAS RÁPIDAS Y UN DRON; SOBRE ESTOS DATOS SE PIDEN LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS EXPRESIONES DOCUMENTALES QUE DEN CUENTA DEL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE CADA BIEN, ES DECIR, DE LAS CÁMARAS, LOS ARCOS LECTORES DE PLACAS, 4 LANCHAS Y UN DRON; CONTRATOS, FACTURAS; CARACTERÍSTICAS DE CADA UNIDAD, YA SEA CÁMARAS, LANCHAS, DRON Y ARCOS; COSTO UNITARIO; PROVEEDOR."

SEGUNDO.- El día siete de febrero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

En atención a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 00328720, mediante el cual se solicita lo siguiente:

"El gobernador informó la inversión de 2,600 millones de pesos en la adquisición de nuevas tecnologías dentro del programa Yucatán Seguro, con el cual se pasará de tener 2,100 cámaras de seguridad a 5,700; arcos lectores de placas a 219; así como la compra de 4 lanchas rápidas y un dron; sobre estos datos se piden los archivos electrónicos de las expresiones documentales que den cuenta del Procedimiento de adquisición de cada bien, es decir, de las cámaras, los arcos lectores de placas, 4 lanchas y un dron; contratos, facturas; características de cada unidad, ya sea cámaras, lanchas, dron y arcos; costo unitario; proveedor."

Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 65 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y en uso de las atribuciones conferidas, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos del área a mi cargo, me permito señalar lo siguiente:

Se localizó únicamente la publicación de la Convocatoria de la Licitación Pública LIC-GEY-SSP-012/2020, en la cual en el apartado Descripción se encuentra como "Embarcación tipo patrulla", asimismo no omito manifestarle que es la única con la que se cuenta.

Es importante mencionar que la información se encontró en su estado copia simple es decir en formato físico, sin que se cuente con una versión electrónica de la documentación solicitada por lo que con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a su disposición en copia simple constante de 1 hoja UCL.

"..."

TERCERO.- En fecha once de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso

de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso con folio 00328720, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"...LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS...SI CUENTAN CON FACULTADES PARA TENER COPIAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIN EMBARGO, ADOLECIENDO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN Y EL COMITÉ NO SE PRONUNCIA AL RESPECTO, VIOLANDO EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, REALIZANDO UNA VALORACIÓN SESGADA Y AISLADA DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS FACULTADES Y COMPETENCIAS DE LA SAF."

CUARTO.- Por auto dictado el día doce de febrero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de febrero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00328720, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se notificó por correo electrónico al recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; y de manera formal y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, con la persona que se encontraba en el predio a la autoridad recurrida el día veintiuno del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha primero de julio del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el escrito de fecha cinco de febrero del referido año y constancias adjuntas, a través del cual rindió alegatos con motivo del

presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 00328720; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas, se desprende por una parte, la existencia del acto que se reclama, esto es, la respuesta de fecha siete de febrero de dos mil veinte, que hiciera del conocimiento del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por otra, la intención de la autoridad de reiterar que su conducta estuvo ajustada a derecho; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fechas seis y veinticuatro de julio del año en curso, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y por correo electrónico a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- En fecha once de agosto del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha primero de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 150 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y penúltimo párrafo del ordinal 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y la fracción XXI del ordinal 46 del Reglamento Interior de este Órgano Garante, vigentes, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO.- El día catorce de agosto de mil veinte, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado como a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha veintidós de enero de dos mil veinte, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada con el número de folio 00328720, en la cual su interés radica en obtener: *"El gobernador informó la inversión de 2,600 millones de pesos en la adquisición de nuevas tecnologías dentro del programa Yucatán Seguro, con el cual se pasará de tener 2,100 cámaras de seguridad a 5,700; 100 arcos lectores de placas a 219; así como la compra de 4 lanchas rápidas y un dron; sobre estos datos se piden los archivos electrónicos de las expresiones documentales que den cuenta del procedimiento de adquisición de cada bien, es decir, de las cámaras, los arcos lectores de placas, 4 lanchas y un dron; contratos, facturas; características de cada unidad, ya sea cámaras, lanchas, dron y arcos; costo unitario; proveedor."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el día siete de febrero del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00328720; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día once del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción III, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de febrero del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió **la existencia del acto reclamado**, toda vez que manifestó que en fecha siete de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00328720.

QUINTO.- Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerandos se estudiará el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia o no del Sujeto Obligado para poseer en sus archivos la información solicitada.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS ENTES PÚBLICOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA ACORDE A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA.

...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

X.- CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL;

...

XVIII.- ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

- I.- EL PODER LEGISLATIVO;
- II.- EL PODER JUDICIAL;
- III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;
- IV.- LAS DEPENDENCIAS;
- V.- LAS ENTIDADES, Y
- VI.- LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;
- B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;
- C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;
- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
- H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1.- CORTO Y LARGO PLAZO;

2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;
- B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1.- ADMINISTRATIVA;

2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y

3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

C) FINANCIAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;

D) INTERESES DE LA DEUDA;

E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

- A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;
- B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;
- C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO.

LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.

SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

..."

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA
APLICABLE;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL
ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS
POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS
DISPOSITIVOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A
DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS
MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

VI.- COORDINAR LA ELABORACIÓN Y PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL
EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

VIII.- PROMOVER LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CON LAS
DEPENDENCIAS AFINES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES, ASÍ
COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO,
TRÁNSITO Y VIALIDAD;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

"...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL
CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. SUBSECRETARÍA DE ADQUISICIONES:

...

ARTÍCULO 65. AL SUBSECRETARIO DE ADQUISICIONES LE CORRESPONDE EL
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LAS REGLAS DE
CARÁCTER GENERAL Y LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

II. CONVOCAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN, QUE SE CELEBREN EN MATERIA
DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS, RELATIVOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES

MUEBLES DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS
APLICABLES;

III. DAR SEGUIMIENTO AL ADECUADO FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y
ACTUALIZACIÓN DE LOS CATÁLOGOS, PERMISOS, REPORTES Y EN GENERAL DEL
SISTEMA DE COMPRAS QUE UTILIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

V. COORDINAR EL MANEJO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y
NORMATIVAS APLICABLES;

VI. COADYUVAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE CELEBREN EN MATERIA
DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE
CONFORMIDAD LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES;

VII. PARTICIPAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, EN LOS
ÓRGANOS COLEGIADOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y

VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN
GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ESTE REGLAMENTO, Y
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO
ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN
CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS
AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE
COMPETEN.

ARTÍCULO 184. LA SECRETARÍA DEBERÁ CONTAR CON UN MANUAL DE
PROCEDIMIENTOS EN CADA UNA DE SUS ÁREAS Y DE ACUERDO A SU ESTRUCTURA
ORGÁNICA, LOS QUE LE PERMITIRÁN EL DESARROLLO EFICIENTE DE SUS
ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

F) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO; G) DEPARTAMENTO DE CONTROL
PRESUPUESTAL; H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS; I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;

...

ARTÍCULO 187. EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES
FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

X. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CON LAS DEPENDENCIAS AFINES DEL GOBIERNO FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ORDEN PÚBLICO, TRÁNSITO Y VIALIDAD, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

XVIII. ELABORAR EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DE ESTA SECRETARÍA E INTEGRAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA MISMA;

...

XIX. AUTORIZAR LAS ADQUISICIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO, ASÍ COMO PRESENTAR AL SECRETARIO LAS EROGACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS POR ÉL;

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

...

XXV. PROPONER LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO APLICAR LA NORMATIVIDAD;

XXVI. CONVOCAR A LAS SESIONES DE LOS COMITÉS DE ADQUISICIONES Y SU SEGUIMIENTO NORMATIVO Y DE EJECUCIÓN;

...

ARTÍCULO 256. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS

...

XII. REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ASIGNADOS A ESTA SECRETARÍA, ASÍ COMO LLEVAR EL SEGUIMIENTO FINANCIERO DE DICHS RECURSOS;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las dependencias de la Administración Pública Estatal y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los titulares de las dependencias y entidades, de unidades responsables del gasto, así como de los servidores públicos encargados de su administración, son responsables de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y

comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo son: **la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.**
- Que a **la Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde llevar la contabilidad de la hacienda pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; de efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; así como, integrar y formular la cuenta pública anual del gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de las Leyes de la materia aplicable.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran: la Subsecretaría de Adquisiciones, que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación del secretario, las reglas de carácter general y los lineamientos para los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal; convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables; dar seguimiento al adecuado funcionamiento, mantenimiento y actualización de los catálogos, permisos, reportes y en general del sistema de compras que utilizan las dependencias y entidades de la administración pública del Estado; coordinar el manejo del padrón de proveedores de bienes y servicios del poder ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; coadyuvar en los procesos de contratación que celebren en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad las disposiciones legales y normativas aplicables, y participar, de acuerdo con sus facultades y obligaciones, en los órganos colegiados en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, de dependencias y entidades.
- Que a **la Secretaría de Seguridad Pública**, le compete: ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado; por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así

como establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia; coordinar la elaboración y presentar al titular del ejecutivo estatal el programa estatal de seguridad pública, y promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad.

- La Secretaría de Seguridad Pública, se integra con una Dirección General de Administración, a quien le corresponde aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; elaborar el programa operativo anual de esta secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente; proponer la integración del comité de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionadas con bienes muebles del estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad, y convocar a las sesiones de los comités de adquisiciones y su seguimiento normativo y de ejecución; así también, cuenta con un Departamento de Control Presupuestal, encargado de realizar los trámites correspondientes para el pago de los recursos del fondo de seguridad pública del estado, asignados a esta Secretaría, así como llevar el seguimiento financiero de dichos recursos.

Establecido lo anterior, se desprende que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde llevar la contabilidad de la hacienda pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; de efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; así como, integrar y formular la cuenta pública anual del gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de las Leyes de la materia aplicable; misma que se conforma de diversas áreas administrativas, entre las cuales se encuentra **la Subsecretaría de Adquisiciones**, encargada únicamente de elaborar y someter a la aprobación del secretario, las reglas de carácter general y los lineamientos para los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios que realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal; de convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, de conformidad con la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles del Estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables; dar

seguimiento al adecuado funcionamiento, mantenimiento y actualización de los catálogos, permisos, reportes y en general del sistema de compras que utilizan las dependencias y entidades de la administración pública del estado; coordinar el manejo del padrón de proveedores de bienes y servicios del poder ejecutivo, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables; coadyuvar en los procesos de contratación que celebren en materia de adquisición, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios las dependencias y entidades de la administración pública del estado, de conformidad las disposiciones legales y normativas aplicables, y participar, de acuerdo con sus facultades y obligaciones, en los órganos colegiados en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, de dependencias y entidades.

Ahora bien, conviene establecer que atendiendo a los **artículos 63, fracción VII y 160 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán**, son los titulares de las dependencias y entidades, de unidades responsables del gasto, así como de los servidores públicos encargados de su administración, los responsables de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

En tal sentido, conviene establecer que atendiendo a la legislación aplicable, el Sujeto Obligado que resulta competente para conocer de la información es: **la Secretaría de Seguridad Pública**, en razón que, es la encargada de ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado; así como, por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, de establecer las medidas tendientes a prevenir la delincuencia, coordinar la elaboración y presentar al titular del ejecutivo estatal el programa estatal de seguridad pública, y promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; contando con una Dirección General de Administración, a quien le corresponde aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; elaborar el programa operativo anual de esta secretaría e integrar el programa anual de adquisiciones de la misma; autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al secretario las erogaciones que deban ser autorizadas por él; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente; proponer la integración del comité de adquisiciones, arrendamientos y

prestaciones de servicios relacionadas con bienes muebles del estado de Yucatán, así como aplicar la normatividad, y convocar a las sesiones de los comités de adquisiciones y su seguimiento normativo y de ejecución; así también, cuenta con un Departamento de Control Presupuestal, encargado de realizar los trámites correspondientes para el pago de los recursos del fondo de seguridad pública del estado, asignados a esta Secretaría, así como llevar el seguimiento financiero de dichos recursos; **por lo tanto, resulta inconcuso que la Secretaría de Seguridad Pública, es el Sujeto Obligado competente para conocer de la información solicitada.**

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **00328720**.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00328720**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha siete de febrero de dos mil veinte, y que a juicio del recurrente la conducta de la autoridad consistió en declarar su incompetencia para conocer de información peticionada.

En tal sentido, **a fin de valorar la conducta de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00328720**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día siete de febrero de dos mil veinte, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00328720, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", un archivo en formato PDF nombrado: "3. Respuesta", con la resolución de fecha siete de febrero del propio año, mediante la cual el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente: *No obstante lo anterior, y como también lo establece el propio artículo 136 de la aludida Ley*

General, se señala que el sujeto obligado que pudiese detentar la información solicitada es la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), toda vez que de conformidad con los artículos 40, fracción VIII, del Código de la Administración Pública, 249 fracción VI y XIX, de su Reglamento, la Secretaría de Seguridad Pública es quien se encarga de promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; asimismo la SSP cuenta con una Dirección General de Administración la cual se encarga de ejercer el presupuesto autorizado para esa Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; de igual forma se encarga de autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al Secretario de Seguridad Pública las erogaciones que deban ser autorizadas por é (sic)

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.

..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA"**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Establecido lo anterior, y acorde a la normatividad prevista en el presente Considerando SEXTO, se determina que **si resulta acertada la respuesta de fecha siete de febrero de dos mil veinte**, toda vez que, **la Secretaría de Administración y Finanzas** otorgó la debida fundamentación y motivación para declarar su incompetencia para conocer de la información solicitada, es decir, por lo primero, efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de las atribuciones de las áreas que la conforman, no existe alguna relacionada con la información requerida; dicho de otra forma, su proceder si resulta ajustado a derecho, pues informó al particular que no resulta el Sujeto Obligado competente para poseer la información solicitada, pues de conformidad con los artículos 1, 2, fracciones IX, XII, XVII y LXV, 5, 60, fracciones III y VII, 160 y 161 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa y será responsabilidad de los Ejecutores del Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad, por lo que, es la Secretaría de Seguridad Pública quien

podiere contar con la información solicitada, que acorde a los artículos 40, fracción VIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, 249, fracciones VI y XIX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encarga de promover la coordinación de programas y actividades en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad, de autorizar las adquisiciones con cargo al presupuesto, así como presentar al secretario de la Secretaría las erogaciones que deben ser efectuadas; máxime, que indicó haber requerido al área en materia de adquisiciones, a saber, al Subsecretario de Adquisiciones, que acorde al ordinal 65, fracción II, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde únicamente el convocar los procedimientos de licitación, que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios, relativos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del estado, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del estado y demás disposiciones legales y normativas aplicables, quien procedió a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información y declaró la inexistencia de la información, a fin de acreditar que dentro de los archivos del Sujeto Obligado no se encuentra documento alguno con la información peticionada, poniendo a disposición del ciudadano la información relacionada con lo solicitado y que obra en sus archivos, esto es, la convocatoria de la licitación pública LIC-GEY-SSP-012/2020; aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Seguridad Pública; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es ****PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.****, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el ciudadano en su escrito de interposición manifestó lo siguiente: *"...del artículo 31 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, se establece que a la Secretaría de administración y finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Formular y establecer las políticas, normas, criterios, sistemas de control, manuales y procedimientos en materia de*

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado; y la fracción VII.- Presidir y participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. Por lo anterior, si cuenta con facultades para tener copias de la información solicitada...”, conviene determinar que en dichos ordinales no se establece facultad, competencia o atribución a la secretaría de Administración y Finanzas para resguardar la información solicitada por el ciudadano, pues como ya quedó establecido, es responsabilidad de cada titular de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto.

Consecuentemente, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el siete de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, via Sistema INFOMEX, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día siete de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00328720, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

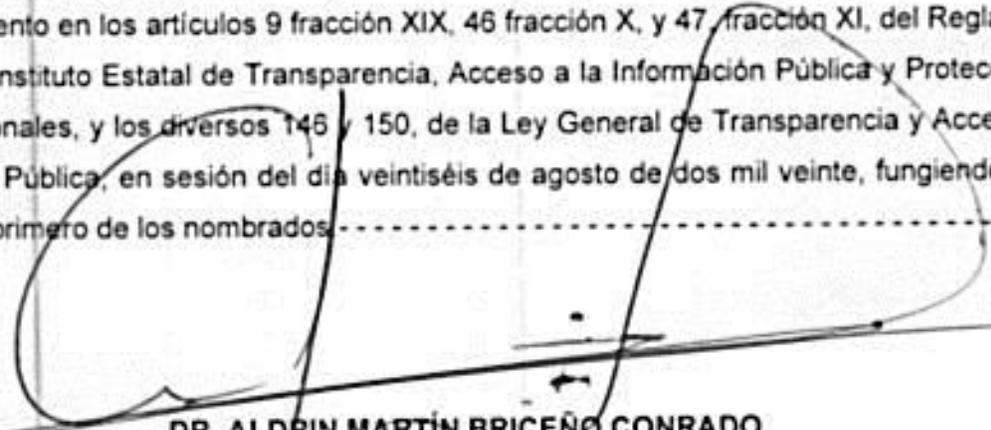
SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación se realice, a través del **correo electrónico** proporcionado por este al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y trámite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47 fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de agosto de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓNDURÁN
COMISIONADO